

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

31 de julio de 2025

Boletín N° 106

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE JULIO

Recursos de Hábeas Corpus	162
Recursos de amparo	2422
Acciones de inconstitucionalidad	18
Consulta Legislativa	2
Consulta Judicial	1
Conflicto de Competencia	0
Total	2605



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL BANCO DE COSTA RICA PERMITIR APERTURA DE CUENTA PLANILLA A MUJER VÍCTIMA DE ESTAFA

Número de sentencia:	2025-017940
Número de expediente:	25-010169-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301378
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Banco de Costa Rica y el Organismo de Investigación Judicial y alega que, el 13 de diciembre de 2024, acudió a la sucursal del Banco de Costa Rica de la Clínica Bíblica para gestionar la apertura de una cuenta bancaria.</p> <p>Sin embargo, allí se le impidió hacerlo, a pesar de haber explicado que le resulta indispensable tenerla para poder acceder a un empleo formal en la propia Clínica Bíblica.</p> <p>Explica que el puesto de trabajo que le ha sido ofrecido exige, como condición indispensable, que el salario pueda serle depositado por medio de una cuenta para planilla en esa misma entidad financiera.</p> <p>Por lo tanto, la negativa del banco en abrírsele le ha impedido concretar su contratación.</p> <p>Añade que el rechazo del banco se fundamenta en un proceso legal en el cual ella figura como víctima de una estafa.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Explica que acudió al Organismo de Investigación Judicial para recibir asesoría legal y el abogado que la atendió le confirmó que dicho proceso no debería constituir un impedimento para la apertura de una cuenta bancaria, especialmente, en el tanto se trata de una cuenta planilla destinada únicamente para el depósito de su salario.</p> <p>Añade que la negativa del banco tampoco le ha sido documentada por escrito, ya que, pese a sus solicitudes, durante las distintas ocasiones en que se ha presentado personalmente a las oficinas del banco, todo se ha gestionado de forma verbal.</p> <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes. Notifíquese.</p>
--	---

SALA CONSTITUCIONAL AMPARA A ESTUDIANTES INDÍGENAS Y EXIGE AL MEP EDIFICAR NUEVO COLEGIO EN 18 MESES

Número de sentencia:	2025-017926
Número de expediente:	25-008633-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301381
Resumen:	La recurrente interpone recurso de amparo a favor de los estudiantes del Liceo Rural Alto Guaymí del Territorio Indígena de Comte Burica contra el Ministerio de Educación Pública.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Explica, que en fecha 25 de marzo de 2025, a través de la red social WhatsApp, el señor líder indígena Ngäbe del territorio Conte Burica, solicitó la intervención de la Defensa Pública.

Narra que desde el año 2016, la comunidad de Alto Carona había requerido al Ministerio de Educación Pública la construcción de un colegio en su localidad, debido a las condiciones precarias del centro educativo más cercano, ubicado en Alto Guaymí.

Este establecimiento, habilitado por la Junta de Educación de la Escuela de Alto Guaymí, carece de las mínimas condiciones para funcionar y se encuentra a una distancia de dos o tres kilómetros de las comunidades de Alto Carona, Campo Verde y Las Palmas.

Los estudiantes enfrentan riesgos significativos al desplazarse hacia el centro educativo, entre ellos: atravesar ríos con caudales que aumentan durante la época lluviosa; exponerse a mordidas de serpientes o caídas de árboles; desplazarse a pie entre dos y tres kilómetros, dos veces al día; recibir clases con ropa mojada en caso de lluvia, o salir de madrugada y regresar tarde debido a las dificultades del tránsito por la zona montañosa.

Narra que, desde enero de 2016, mediante el oficio DD-DEI-045-16, solicitó la reubicación del Liceo Rural Alto Guaymí del Territorio Indígena de Compte Burica, para levantarlo en la comunidad de Alto Carona donde existe un lote que reúne las condiciones para la construcción del colegio.

La comunidad está dispuesta a donar dicho lote y no hay que hacer remociones de tierra, pero hasta la fecha los estudiantes de secundaria del territorio Ngäbe siguen enfrentando estas condiciones precarias, sin una respuesta adecuada, con riesgo de su integridad.

Expone que los líderes y lideresas de la comunidad aseguran que las autoridades del Ministerio de Educación Pública han resultado permisivas y omisas, sin ofrecer una solución definitiva.

Señala que los riesgos se agravan con la proximidad de la época lluviosa y que al menos setenta y dos estudiantes del último año escolar podrían



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

verse afectados en su matrícula, lo que aumentaría los índices de deserción escolar.

La recurrente considera que las autoridades del Ministerio de Educación Pública lesionan los derechos fundamentales de los estudiantes y docentes, pese a las alertas escritas y ante las autoridades competentes desde 2016 acerca de la ubicación del centro educativo de secundaria.

Solicita que se ordene al Ministerio de Educación Pública brindar una solución definitiva e inmediata a las personas estudiantes de secundaria de las comunidades tuteladas del territorio Conte Burica.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo a que gire las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestione lo correspondiente para que, dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la construcción de las instalaciones requeridas del Liceo Alto Guaymí, de conformidad con los plazos dispuestos en el oficio DVM-A-DIE-DDO-0205-2025 del 23 de abril de 2025 del Departamento de Desarrollo de Obra Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.

SALA CONSTITUCIONAL AMPARA A MENOR VÍCTIMA DE BULLYING EN COLEGIO PRIVADO DE GUANACASTE Y ORDENA MEDIDAS URGENTES PARA PROTEGERLO



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-017927
Número de expediente:	25-008870-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301382
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo a favor de menor de edad contra el Colegio Bilingüe Ciudad Blanca EIC Guanacaste S.A. y manifiesta que el menor amparado cursa el noveno año en el centro educativo recurrido.</p> <p>Expone que su hijo ha sido víctima de bullying, ofensas y perturbaciones por parte de sus compañeros.</p> <p>En ese sentido, señala que el 16 de febrero de 2024, el centro educativo accionado le comunicó una situación referente a un dibujo obsceno, el cual involucraba a su hijo junto a otro compañero; no obstante, reprocha que dicha situación no fue abordada como corresponde, ya que nunca se concretó una reunión y mucho menos una llamada de atención o una intervención oportuna.</p> <p>Agrega que el 5 de marzo de 2025 recibió un correo electrónico de la profesora del Departamento de Estudios Sociales y Cívica, por medio del cual se informó sobre una conducta de dos compañeros contra el amparado, tales como: manifestaron ofensas y molestias, estilo bromas, burla y reían, motivo por el cual lo puso en conocimiento del Comité de Disciplina del centro educativo accionado.</p> <p>Sostiene que al menor de edad lo están amenazando con realizarle un acto muy violento que atenta contra su integridad física, decoro y sexualidad; sin embargo, reclama que no se han realizado las acciones respectivas o el</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

abordaje debido, con el agravante de que no se han activado los Protocolos correspondientes.

Solicita la intervención de la Sala.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Colegio Bilingüe Ciudad Blanca. Se ordena a Juan Pablo Tabor Steinacker, en su condición de presidente del Colegio Bilingüe Ciudad Blanca EIC Guanacaste S.A., o a quien en su lugar ejerza el cargo, se coordine DE INMEDIATO lo necesario con los docentes encargados para que adopten todas las medidas correspondientes en cuanto a la Prevención y el Establecimiento de Medidas Correctivas y Formativas Frente al Acoso Escolar “Bullying” a efectos de garantizarle al amparado un ambiente escolar adecuado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a EIC Guanacaste Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP DESIGNAR DOCENTES FALTANTES EN ESCUELA DE SAN CARLOS EN PLAZO DE UN MES

Número de sentencia:	2025-017981
Número de expediente:	25-012254-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301376
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que, con la puesta en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, los nuevos docentes devengan salario global, por tanto, no se les han cancelado los montos del año anterior y en el 2025, han decidido, en su mayoría, no realizar ampliaciones de jornada ni recargos.</p> <p>Como consecuencia de ello, alega que, en la escuela Luis Gamboa Araya se carece de un docente de enseñanza general básica ciclos I y II, de enseñanza del inglés, y otro de formación tecnológica.</p> <p>En atención a eso solicitó la creación de los respectivos códigos a la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación Pública, para que se atienda la población estudiantil afectada.</p> <p>También considera que el hecho de que no se haya generado la contratación de un nuevo docente de enseñanza general básica la ha obligado a que labore con una sobrecarga de lecciones, pero acusa que, a la fecha en la que acude en amparo no ha recibido respuesta.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Fernanda Durán López y a Anayancy Bonilla Mora en su condición de Directora de Planificación Institucional y Directora Regional de Educación de San Carlos, respectivamente, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se designe un docente de inglés, un docente de enseñanza general básica y un docente de formación tecnológica que atiendan la población estudiantil del Centro Educativo Luis Gamboa Araya que se haya visto afectado por la falta de lecciones, en caso de que al momento de emitirse esta sentencia aún no se haya realizado. Asimismo, deberán elaborar un plan remedial que permita nivelar a los estudiantes por las lecciones no recibidas desde el inicio del año escolar, hasta que se materialice la orden aquí dada. Tomen también las autoridades, nota de lo expresado en el Considerando V de esta</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.

SALA CONSTITUCIONAL RESGUARDA DERECHO A AMBIENTE SANO Y ORDENA MEDIDAS PARA PROTEGER ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA EN PÉREZ ZELEDÓN TRAS OBRAS ILEGALES

Número de sentencia:	2025-017901
Número de expediente:	25-027574-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301579
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Ministerio de Ambiente y Energía y alegando la vulneración de su derecho fundamental de acceso a la información pública, debido a la negativa de la municipalidad de entregarle copia del permiso de construcción otorgado a la empresa Finca La Familia S.A.</p> <p>Dicha empresa ejecuta obras dentro de la zona de protección del río Barecito.</p> <p>Aunque presentó una solicitud formal debidamente autenticada, los funcionarios municipales se negaron a proporcionar el documento,</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

aduciendo que se trata de información de carácter privado y que solo puede ser divulgada mediante orden judicial.

El accionante considera dicha negativa injustificada, al tratarse de información de evidente interés público, dada la posible afectación ambiental derivada de las obras.

Por ello, solicita que se declare con lugar el recurso, se restituya su derecho de acceso a la información pública y se resguarde el derecho al ambiente sano.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se ordena a Emanuel Ceciliano Alfaro y Andrea Herrera Chaves, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, a) procedan a ejecutar todas las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento del acta de clausura y de los sellos colocados en las infraestructuras construidas en la zona de protección del río Barucito y la quebrada Sin Nombre, incluyendo inspecciones periódicas, cierre físico, rotulación visible y control efectivo del sitio y b) remitir a esta Sala, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS adicionales, un informe detallado y documentado de las actuaciones ejecutadas, con copia de las diligencias de inspección, fotografías del sitio, resolución administrativa adoptada y cualquier medida de seguimiento. Asimismo, se ordena a David Chavarría Morales, Gravin Villegas Rodríguez y María Gabriela Páez Vargas, por su orden director ejecutivo interino del Sistema Nacional de Área de Conservación, director regional del Área de Conservación la Amistad Pacífico y directora a.i. de la Dirección de Agua, todos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de esta resolución, a) procedan a coordinar y ejecutar las acciones necesarias para hacer cumplir la medida cautelar administrativa N.º 0560 dictada el 22 de octubre de 2024, adoptando las medidas técnicas y legales para garantizar el retiro de las plataformas, rampas u otras construcciones ilegales dentro de las zonas de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

protección del río Barucito y la quebrada Sin Nombre y b) en el plazo de QUINCE DÍAS adicionales, remitan a esta Sala un informe detallado, de todas las gestiones realizadas, incluyendo cronograma de actuaciones, resoluciones técnicas, informes de inspección y medidas ejecutadas o programadas para la recuperación ambiental del sitio afectado y c) Se establezcan un mecanismo coordinado e interinstitucional de fiscalización permanente junto con la Municipalidad de Pérez Zeledón en el área afectada, a fin de evitar nuevas construcciones, ocupaciones u obras dentro de zonas de protección hídrica sin el debido permiso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ADOPTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA CORREGIR ANOMALÍAS EN OBRAS CIVILES JUNTO A LA QUEBRADA LOS NEGRITOS

Número de sentencia:	2025-017905
Número de expediente:	25-003244-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1301578



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>La recurrente presentó un recurso de amparo en contra de la Municipalidad de Montes de Oca, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Comisión Nacional de Emergencias.</p> <p>Asegura que el 8 de abril de 2024, requirió a la alcaldesa de Montes de Oca, que adoptara de inmediato las medidas precautorias adecuadas y necesarias para que las anomalías detectadas y que constan en el informe No. AL-DM-177-2024 de 26 de marzo de 2024, sobre la edificación de obras civiles al margen de la quebrada de Los Negritos, fueran corregidas.</p> <p>Aduce que el 8 de mayo de 2024, presentó el mencionado informe ante la Oficina de San José del Área de Conservación Central del SINAC, y pidió que ejecutara de inmediato las actuaciones oportunas para proteger y conservar la cuenca de la quebrada Los Negritos.</p> <p>Indica que el 17 de junio de 2024, pidió la intervención de la CNE y afirma que el 5 de junio de 2024, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Montes de Oca, una copia de un informe administrativo.</p> <p>Afirma que el 2 de noviembre de 2024, requirió al Concejo de la corporación territorial recurrida la entrega del mismo informe y asegura que ninguna de sus gestiones y/o solicitudes han sido atendidas.</p> <p>Debido a lo anterior solicita que se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma completa, definitiva y conforme a Derecho corresponda, la gestión formulada por la recurrente el 8 de abril de 2024. Se ordena a David Chavarría Monge, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma completa, definitiva y conforme a Derecho</p>
-----------------	--



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

corresponda, la gestión formulada por la recurrente el 8 de mayo de 2024. Se ordena a Lidier Esquivel Valverde, en su condición de Jefe de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma completa, definitiva y conforme a Derecho corresponda, la gestión formulada por la recurrente el 17 de junio de 2024. Se ordena a Enrique Sibaja Granados, a Gustavo Adolfo Lara Barquero, a Alex Adrián Mena Valverde, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo, Gestor Ambiental, y Administrador de la Unidad de Inspección, todos de la Municipalidad de Montes de Oca, así como a quienes funjan como Alcalde de dicha corporación, y Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar todo lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la amparada el informe requerido el 5 de junio y el 2 de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Montes de Oca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA A MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ RESOLVER EN SEIS MESES PROBLEMAS DE INDIGENCIA, INSEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA EN PLAZA DE RESIDENCIAL DEL OESTE, PAVAS

Número de sentencia:	2025-017969
Número de expediente:	25-011793-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1303075
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de San Jose y manifiesta que es vecino de Pavas y afirma que desde el año 2021 y en reiteradas ocasiones ha denunciado ante la Municipalidad recurrida varios problemas que se dan en la Plaza de Residencial del Oeste que afectan su salud y su vivienda.</p> <p>Entre los problemas denunciados están: indigencia, construcción de ranchos detrás de su casa, venta, distribución y consumo de drogas, situaciones de relaciones sexuales tanto de día como de noche en la plaza, suciedad y descuido por parte de la municipalidad recurrida en la limpieza y ornato, problemas de ratas, cucarachas, culebras y criaderos de dengue, afectación directa a su vivienda por los indigentes, quemas e incendios.</p> <p>Sin embargo, acusa que a la fecha de interposición del presente recurso no ha obtenido respuesta ni solución definitiva a la problemática denunciada.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que coordine y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas administrativas, operativas y presupuestarias necesarias para atender de manera integral y efectiva la</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

situación denunciada en la plaza del Residencial del Oeste, en Pavas, incluyendo: a) El diseño e implementación de un plan de intervención orientado al abordaje social y comunitario de la problemática de indigencia y ocupación indebida del espacio público. b) El refuerzo de acciones de limpieza, ornato y control sanitario, en coordinación con los departamentos técnicos municipales competentes. c) La formulación de un cronograma de inspecciones regulares y operativos de seguridad preventiva, con apoyo de la Policía Municipal y otras instancias del gobierno local. d) La definición de plazos concretos para la ejecución de las obras anunciadas en el proyecto “Mejoras al Parque Residencial del Oeste 2” garantizando su implementación oportuna. Lo anterior, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que adopten en un corto plazo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MINISTERIO DE JUSTICIA SUMINISTRAR CAMAS A PRIVADOS DE LIBERTAD QUE DUERMEN EN EL SUELO POR SOBREPoblación EN EL CENTRO JORGE ARTURO MONTERO

Número de sentencia:	2025-018098
Número de expediente:	25-014159-0007-CO
Fecha de resolución:	13 de junio de 2025
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1303077



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

<p>Resumen:</p>	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz y señala que en fecha indeterminada -no señala el escrito de interposición- los oficiales de la policía penitenciaria ingresaron al ámbito donde se encontraba ubicado y sin haber cometido ninguna falta le hicieron firmar "<i>a la brava o a la fuerza</i>" el documento de traslado.</p> <p>Acusa que actuaron con mucha violencia. Que le trasladaron de un ámbito donde se encontraba durmiendo en una cama que le ingresaba aire fresco y no corría peligro por la patología de salud (debido al problema en sus riñones), y ahora actualmente debe dormir en el suelo, en el piso de cemento y se encuentra en un lugar que recibe maltrato psicológico que afecta su salud mental debido al estrés que le produce y por la sobrepoblación que hay en ese ámbito de contención.</p> <p>Asegura que desconoce las razones de su traslado y que en el ámbito donde fue reubicado que es de alta contención, además no recibe los alimentos bien preparados, y para solicitar atención médica, allí son los policías de la seguridad penitenciarios, los que clasifican las emergencias.</p> <p>Reitera el riesgo que corre por su problema de los riñones.</p> <p>Estima lesionados sus derechos fundamentales y solicita se declare con lugar el recurso.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a que privados de libertad del Ámbito D, se encuentran durmiendo en el suelo. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo</p>
-----------------	--



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL MEP DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y ATENDER LAS CONDICIONES DE RIESGO QUE ENFRENTAN LOS ESTUDIANTES DE ESCUELA INDÍGENA

Número de sentencia: 2025-018767

Número de expediente: 24-017128-0007-CO

Fecha de resolución: 20 de junio de 2025

Temática: Educación

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1303082>

Resumen: La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que en la comunidad indígena Brazo Izquierdo habitan alrededor de 700 personas, de los cuales hay aproximadamente 45 niños que deben recorrer alrededor de 5km para llegar al centro educativo más cercano, que es la escuela El Progreso.

Acusa que, para llegar a dicha institución, los niños deben cruzar el río Brazo Izquierdo, ya que la Municipalidad de Golfito no ha construido infraestructura para permitirles pasar.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Señala que esto representa un peligro para sus vidas, especialmente en la época de invierno, por cuanto aumenta el nivel y el curso del agua.

Añade que, para darle solución al problema, el supervisor educativo, en conjunto con la comunidad, construyeron una escuela de madera provisional, mientras se planifica la construcción del centro educativo permanente por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipo del MEP.

Comenta que, cumpliendo con los requerimientos solicitados por el Departamento de Servicios Educativos, la Supervisión presentó ante el Departamento de Infraestructura la solicitud de inspección, así como la aprobación del código presupuestario, en abril del 2024, pero que a la fecha no hay respuesta a dicha solicitud.

Considera que esto vulnera los derechos constitucionales de la población afectada.

Solicita que se apruebe el nuevo código presupuestario para la Escuela Brazo Izquierdo y además, que se obligue a la Municipalidad de Golfito a construir accesos viables para la comunidad de Brazo Izquierdo.

Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a María Fernanda Durán López, directora de la Dirección de Planificación Institucional, a Lourdes Sáurez Barboza, en su calidad de directora de Infraestructura y a Pio Montezuma Bejarano, supervisor del Circuito Escolar 14 de la Dirección Regional de Enseñanza Coto, o a quienes ejerzan dichos cargos, para que en el plazo máximo de TRES MESES establezcan las coordinaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que las instalaciones de la Escuela Mölöribätä cuente con todo el equipo requerido para el funcionamiento - mobiliario y paneles solares, de conformidad con lo indicado en el informe-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declare sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

SALA CONSTITUCIONAL GARANTIZA DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ORDENA AL MEP VALORAR APOYO PARA NIÑA CON AUTISMO EN PÉREZ ZELEDÓN

Número de sentencia:	2025-019635
Número de expediente:	25-011007-0007-CO
Fecha de resolución:	27 de junio de 2025
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1306418
Resumen:	<p>El accionante interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que su hija menor de 6 años presenta condición de Autismo, Trastorno de Déficit Atencional e Hiperactividad (TDAH) nivel 2 (combinado), con limitación de lenguaje y discapacidad cognitiva leve, por la cual recibe medicación.</p> <p>Indica que la amparada es estudiante de la Escuela de Chimirol de Rivas de Pérez Zeledón, donde cursa el primer grado; empero enfrenta dificultades de aprendizaje como desconcentración, tareas incompletas</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

durante las lecciones, entre otros que le impiden avanzar en el nivel académico ni interactuar de manera adecuada con sus compañeros.

Agrega que la condición médica de su hija es de conocimiento del centro educativo, al cual le solicitó el apoyo de una asistente de educación especial para el trabajo en case de la menor con fundamento en el diagnóstico médico y recomendación que brindó el Hospital Nacional de Niños (véase la documentación aportada al memorial de este recurso).

Señala que en atención a su gestión, el 25 de marzo de 2025 el director de la Escuela Chimiro de Rivas mediante el oficio DREPZ-SCECO5-2025 realizó ante la jefatura del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional del MEP, la solicitud de “*Asistente de Servicios de Educación Especial*”, para su hija y otro estudiante que se encuentra en condiciones similares, con el propósito de favorecer el proceso de inclusión y participación.

Reclama que no obstante, la jefa del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos, a través del oficio DVM-PICR-DPI-DDSE-712-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, indicó que: “*no procede el acompañamiento solicitado ya que la condición de discapacitada de mi hija no forma parte de las condiciones de discapacidad múltiple y motora que se busca apoyar con ese tipo de recurso*” (sic).

Cuestiona que la actuación y resolución de las autoridades recurridas, violenta los derechos fundamentales de su hija amparada toda vez que, ni siquiera valoraron los documentos médicos que se aportó en la solicitud que demuestra la necesidad de contar con apoyo en clase debido a la condición y discapacidad que presenta.

Reitera que la respuesta de las recurridas limita el aprendizaje de la menor amparada y el principio de igualdad de oportunidades para las personas con necesidades especiales.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que esto implique.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos y Karla Cubero Paniagua, por su orden, jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice y resuelva nuevamente la solicitud de asignación de un “asistente de servicios de educación especial”, para lo cual deberán valorar las condiciones y necesidades particulares de la persona menor tutelada, según los criterios médicos y las necesidades expuestas por el centro educativo, así como de acuerdo con los parámetros dispuestos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de resultar procedentes tales requerimientos, se deberán tomar las medidas tendientes a asignar el código respectivo dentro del plazo mencionado. De estar en el supuesto de que, por las condiciones y necesidades especiales, se determine técnicamente que no procede el asistente de servicios de educación especial, se deberán girar las instrucciones para nombrar un código de asistente de aula, a los efectos de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el tutelado, requieren apoyo, a fin de no sobrecargar a las personas docentes con labores que corresponden a asistentes de aula. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
SALA CONSTITUCIONAL DEFIENDE DERECHO A EDUCACIÓN INCLUSIVA: ORDENA REDUCIR LISTAS DE ESPERA EN EL INSTITUTO HELEN KELLER Y EJECUTAR AUMENTO PRESUPUESTARIO APROBADO	
Número de sentencia:	2025-019649
Número de expediente:	25-012538-0007-CO
Fecha de resolución:	27 de junio de 2025
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1306419
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y alega que el dicho ministerio procedió a disminuir el apoyo económico destinado al Centro Nacional de Educación Helen Keller de Costa Rica, situación que le ocasiona un grave perjuicio como persona con discapacidad.</p> <p>Esa disminución implicaría la limitación y disminución de servicios, así como apoyos para las personas con discapacidad visual que dependen del Centro Nacional de Educación Helen Keller para la educación, rehabilitación y desarrollo de habilidades esenciales para la autonomía de las personas con alguna discapacidad.</p> <p>Entre estas, la atención a nivel nacional para el aprendizaje de movilidad, formación en el uso de bastón y otras técnicas de movilidad, por lo que la</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

falta de instrucción oportuna obstaculiza su autonomía, integración social y pleno desarrollo.

Por otra parte, limitaría el presupuesto para que los docentes se trasladen a las residencias de los estudiantes que requieren apoyo educativo especializado a domicilio.

Comenta que tales restricciones en el presupuesto inciden negativamente en su derecho a la educación adaptada de acuerdo con sus necesidades específicas como persona con discapacidad visual, en condiciones de equidad y accesibilidad en la educación especial.

Comenta que la falta de apoyo adecuado al Centro Nacional de Educación Helen Keller de Costa Rica limita sus oportunidades como persona con problemas de visión de participar de forma plena en la sociedad, acceso a un trabajo, desarrollo de su potencial y su realización personal, en detrimento de su derecho de igualdad.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su calidad de Ministro, a Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa, a Karolina Artavia Mendoza, Directora de Desarrollo Curricular y a Daniela Mora Jiménez, en condición de directora del Centro Nacional de Educación Helen Keller, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan -cada uno en el ámbito de sus competencias- en el plazo máximo de UN MES a implementar un plan remedial en aras de disminuir las listas de espera de las estudiantes que requieren el servicio de orientación y movilidad -incluyendo el uso del bastón-. De otra parte deberá Nogui Ramón Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo en el plazo máximo de TRES MESES concretar la modificación presupuestaria que se realizaría mediante decreto ejecutivo para el Centro Gestor 573-04 Enseñanza Especial, en la que se están aumentando recursos en la subpartida 10501. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2025-018746
Número de expediente:	25-016264-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de junio de 2025
Temática:	Instituciones autónomas. Contribución del 15% de utilidades para el régimen de IVM de la CCSS.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador. No. 7983
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1303081



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	2025-018696
Número de expediente:	19-012772-0007-CO
Fecha de resolución:	18 de junio de 2025
Temática:	Tributario. Omisión de excluir a las municipalidades de la aplicación de la Ley, en virtud de su autonomía.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, Título III de la misma, "Modificación de la Ley No. 2166", Ley de Salarios de la Administración Pública de 09/10/1957, adiciones de los capítulos III, IV, VI Y VIII.
Por tanto:	Se declara SIN lugar la acción.
Link a resolución:	Pendiente de redacción.
<hr/>	
Número de sentencia:	2025-019506
Número de expediente:	25-014066-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de junio de 2025
Temática:	Comercio. Tratado de libre comercio con Estados Unidos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 8622 del 21/11/2007. Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. Decreto No. 33717-MP de 17/04/2007. Convocatoria Referéndum para aprobar el TLC con Estados Unidos y demás normas y acuerdos complementarios.
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1307905
Número de sentencia:	2025-019577
Número de expediente:	25-016006-0007-CO
Fecha de resolución:	25 de junio de 2025
Temática:	Electoral. Sección especializada para la tramitación y resolución de asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones.
Por tanto:	Se deniega el trámite a la acción.
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2025-020469
Número de expediente:	25-018436-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de julio de 2025
Temática:	Penal. Tratado de extradición con Estados Unidos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Tratado de Extradición entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América. Ley No. 7146.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313004
Número de sentencia:	2025-020314
Número de expediente:	25-017416-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de julio de 2025
Temática:	Penitenciario. Restricciones penitenciarias en régimen de alta contención.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad.
Norma impugnada:	Directriz DVJ-009-04-2025 y la Circular 3-2025, ambas emitidas por la Dirección General de Adaptación Social.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1313001

